



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5519-SPA-3978

No. Folio: PAOT-05-300/200-18317-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5519-SPA-3978**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) El perrito se encuentra amarrado durante mucho tiempo, chilla demasiado. A veces lo tienen afuera todo el tiempo. Lo tienen sin comer y es un cachorrito (...) le pegan (...)* [Ubicación de los hechos: Segundo callejón de Niños Héroes, número 1, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, entre las calles La Joya y Miguel Hidalgo; como referencia el inmueble cuenta con puerta verde]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Segundo callejón de Niños Héroes, número 1, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Segundo callejón de Niños Héroes, número 1, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, asimismo, no se percibieron ladridos de algún ejemplar canino alojado al interior.



Expediente: PAOT-2024-5519-SPA-3978

No. Folio: PAOT-05-300/200-18317-2024

En seguimiento a la denuncia, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio en cuestión, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien manifestó no contar con algún animal de compañía, permitiendo observar el patio del lugar, sin percibir ruido o indicio de que en el sitio habite algún ejemplar canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constaron los hechos, pues no se constató la presencia del ejemplar denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Segundo callejón de Niños Héroes, número 1, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, asimismo, no se percibieron ladridos de algún ejemplar canino alojado al interior.
En seguimiento a la denuncia, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio en cuestión, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien manifestó no contar con algún animal de compañía, permitiendo observar el patio del lugar, sin percibir ruido o indicio de que en el sitio habite algún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

[Firma manuscrita]

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx
KGF/LGGG/CFEM